# Póliza de Fianza

**Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.**
Paseo de la Reforma 505, Torre Mayor, Piso 42° Suite G
Colonia: Cuauhtemoc, Alcaldía: Cuauhtemoc
Cd. de México, C.P 06500 Tel: 5985-4790

Fecha de Expedición: 05/08/2025
Número de Fianza: 123002-00000
Inicio de Vigencia: 06/08/2025
Fin de Vigencia 05/08/2026
Obligación: Buena calidad obra

| Monto Total Afianzado | Monto del Movimiento | Moneda | Tipo |
|---|---|---|---|
| 90,685.17 | 90,685.17 | PESOS | EMISION |

**Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V.** en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: $ 90,685.17 (***NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 MN***).

**Fiado:** GRUPO CONSTRUCTOR NARSA, S.A. DE C.V.

**Domicilio:** BUCARELI SIN NÚM., SAN PABLO ETLA, OAXACA, C.P. 68258

**Beneficiario:** TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO YOLOX, DISTRITO DE IXTLÁN, ESTADO DE OAXACA.

**Domicilio:** PALACIO MUNICIPAL S/N, CENTRO, SAN PEDRO YOLOX, IXTLÁN, OAXACA. C.P. 68707.

A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO YOLOX, DISTRITO DE IXTLÁN, ESTADO DE OAXACA. CON DOMICILIO EN: PALACIO MUNICIPAL S/N, CENTRO, SAN PEDRO YOLOX, IXTLÁN, OAXACA. C.P. 68707.

PARA GARANTIZAR POR: GRUPO CONSTRUCTOR NARSA S.A. DE C.V., CON R.F.C. GCN240412S44, Y CON DOMICILIO BUCARELI SIN NÚM., SAN PABLO ETLA, OAXACA, C.P. 68258. LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS U OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO Y QUE RESULTE A SU CUENTA Y RIESGO DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO CTTO/FAISMUN/MSPY/336/OBRA/007/2025 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2025, CON UN IMPORTE DE $906,851.71 (NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 71/100 M.N.) INCLUIDO EL I.V.A.- QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YOLOX, DISTRITO DE IXTLÁN, ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR LOS CC. ARTEMIO LOPEZ SANTIAGO Y FLORIBERTO BAUTISTA CUEVAS, EN CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA GRUPO CONSTRUCTOR NARSA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL ING. ATZIN NARVÁEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", RELATIVO A: REALIZACIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE DENAJE PLUVIAL DE LA CALLE DIAZ ORDAZ EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO YOLOX", UBICADA EN LA LOCALIDAD DE: SAN PEDRO YOLOX, PERTENECIENTE AL MISMO MUNICIPIO DE SAN PEDRO YOLOX. CON LOS SIGUIENTES ALCANCES: SE CONSTRUIRAN DRENAJE PLUVIAL, CONSISTENTE PRELIMINARES; LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACION DEL TERRENO, EXCAVACIÓN A CIELO ABIERTO A MÁQUINA EN MATERIAL TIPO II-B, RED DE DRENAJE PLUVIAL; CAMA DE ARENA PARA APOYAR TUBERIAS, EN CAPAS TENDIDAS DE 10 CMS, SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PEAD CORRUGADO NEGRO DE 18" PT CORR., RELLENO DE CEPAS CON MATERIAL CRIBADO, COMPACTADA CON EQUIPO, RELLENO DE EXCAVACION UTILIZANDO MATERIAL PRODUCTO DE LA MISMA EXCAVACION, CAJAS COLECTORAS; EXCAVACION A MANO PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURAS EN MATERIAL "II" EN SECO, PLANTILLA DE 5 CM, DE ESPESOR DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C=100 KG/CM2, CIMBRA EN FRONTERAS DE CANAL, ACABADO COMÚN, CONCRETO EN ESTRUCTURA DE F'C=250 KG/CM2, HECHO EN OBRA, SUMINISTRO Y COLOCACION DE MARCO Y REJILLA BOCA DE TORMENTA 60 X 70 DE MATERIAL DE POLIETILENO DE ALTA RESISTENCIA, SUMINISTRO Y COLOCACION DE MARCO Y REJILLA BOCA DE TORMENTA 1.09 X 0.55 DE MATERIAL DE POLIETILENO DE ALTA RESISTENCIA, FINALMENTE TENEMOS LA LIMPIEZA FINA DE LA OBRA PARA ENTREGA, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. LA PRESENTE FIANZA GARANTIZA EL 10% POR UN MONTO DE $ 90,685.17 (NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.). LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A). - QUE LA PRESENTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO DE REFERENCIA. B.- QUE LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA ES DE UN AÑO CONFORME AL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN FORMAL DE LA OBRA DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2025. QUEDANDO CANCELADA DE MANERA AUTOMÁTICA POSTERIOR AL AÑO DE VIGENCIA, C).- EN CASO DE PRESENTARSE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS RESPONSABILIDADES NO CUMPLIDAS, EL MUNICIPIO LO COMUNICARA DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL CONTRATISTA Y A LA AFIANZADORA, A EFECTO DE QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS, LOS VICIOS OCULTOS, Y SE SATISFAGAN PLENAMENTE LAS RESPONSABILIDADES NO CUMPLIDAS, D).- LA FIANZA GARANTIZA LA BUENA CALIDAD DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA, E).- LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.
*** FIN DE TEXTO ***

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020..

# Póliza de Fianza

**Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.**
Paseo de la Reforma 505, Torre Mayor, Piso 42° Suite G
Colonia: Cuauhtemoc, Alcaldía: Cuauhtemoc
Cd. de México, C.P 06500 Tel: 5985-4790

Fecha de Expedición: 05/08/2025
Número de Fianza: 123002-00000
Inicio de Vigencia: 06/08/2025
Fin de Vigencia 05/08/2026
Obligación: Buena calidad obra

| Monto Total Afianzado | Monto del Movimiento | Moneda | Tipo |
|---|---|---|---|
| 90,685.17 | 90,685.17 | PESOS | EMISION |

**Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V.** en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: $ 90,685.17 (***NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 MN***).

**Firma Digital:**

oMQAKB/2mFJqJfyk1wXlm8vlRnYMdA4ehL8UkRf5Ak77uVsymdje3k36sv5k
+O7fhPmjULblMCiXY55DwxIIGVdvcVa8FVLR5IWkVWKdtmC6WJ9rjqIcoRpddJDdDu0ne9y3FQxFF3uZcjkxp5l3iKVFOgW6tbO1
w2SojibpHJbOP2UeiwbjN6DE5YqgyYZ6BiNZY1ytHhoE1+ztkbPxpqe4JSr5Cw0G9RuhG8I116ZuyvzdLQAZo/FtXkCZXHDNJRY
vgsIO5lcELPtwsiPZse4HvBajQGKLA+UzRy8700e2Nv+NyCsFHpjVRWEdCgexgIvpk+ibX5J3i7TfNF+Atw==

**Consulte nuestra página: https://www.tmhcc.com/fianzas, para:**

- Conocer Nuestro Aviso de Privacidad
- Revisar Nuestra Gama de Productos
- Validar la Autenticidad de la Póliza de Fianza

**Línea de Validación:** 00012300200000000001001220

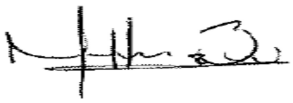

MICHELLE BRENDA RAMOS JIMÉNEZ
SUBDIRECCION DE OPERACION Y SUSCRIPCION

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020..

# CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del **Ramo Administrativo, Judicial y Crédito en todos sus subramos**. Las coberturas y las personas amparadas bajo estas obligaciones se incluyen en la carátula de la póliza emitida por Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V. en adelante "La Afianzadora".

**1.-** Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

**2.-** De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

**3.-** "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia en términos del artículo 16 de la LISF.

**4.-** Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se repuntarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

**5.-** "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada, así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

**6.-** El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

**7.-** En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

**8.-** La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF.

**9.-** Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2° Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

**10.-** Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

**11.-** En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

**12.-** La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

**13.-** "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

**14.-** Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

**15.-** Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

**16.-** "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

**17.-** "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

**18.-** "La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

**19.-** De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;

III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

**20.- GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

**SEGUNDA.-** Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

**TERCERA.-**. Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**CUARTA.-**. **.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"**Décima Segunda.-** En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.